Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

TOMO CCXLVII ■ Guatemala, viernes 31 de diciembre de 1993 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

NUMERO 97

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEPTO. DE INFORMATICA LEGISLATIVA GUATEMALA, C. A.

VER ALCANCE.

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 47-93

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Declárase al año 1994, como Año del Cincuentenario del 20 de Octubre de 1944.

Apruébanse los Estatutos de la Cámara de Comercio e Industria Centroamericano-Alemana.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Modifícase en la forma que se indica, el Artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo número 4-93, del 25 de enero de 1993.

Modifícase en la forma que se indica, el Artículo 1o. del Acuerdo Ministerial número 188-93.

Refórmase el Reglamento para la aplicación del Decreto número 31-79 del Congreso de la República y sus modificaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Créase la Comisión Bipartita del Sector Público, en la forma que se indica.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Apruébase la ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el ejercicio fiscal 1993.

Reglamento para la Administración de Cuotas de Textiles y Prendas de Vestir.

Modifícase en la forma que se menciona, el Artículo 3o. (Transitorio) del Acuerdo Gubernativo número 76-93, del 23 de febrero de 1993.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confiérese la condecoración Medalla Monja Blanca de Primera Clase, al Mayor de Infantería Jesús E. Vásquez.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala; reconócese su personalidad jurídica y autorízase para que inicie sus actividades.

Apruébanse los Estatutos del Sindicato Unión Gremial de Trabajadores del Transporte Marítimo por Lancha y Similares, de Puerto Barrios, Izabal (SUGTRAMLAS).

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Texaco Canada Resources Ltda. Balance al 31 de diciembre de 1982.

Cía. Arrendadora de Inmuebles, S. A. "CAREINSA". Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Locales de Comercio, S. A. "LODECOSA". Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Operaciones Agrícolas, S. A. OPAGSA. Balance General al 30 de junio de 1982.

Cyanamid Inter American Corporation, Sucursal Guatemala. Balance General al 30 de noviembre de 1982.

Sistemas Nutricionales, S. A. Balance General al 30 de junio de 1981.

Bayer de Guatemala, S. A. Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Bayer Química Farmacéutica, S. A. Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Hogares residenciales, S. A. Balance General al 30 de junio de 1982.

Hogares Residenciales, S. A. Balance General Período Extraordinario, del 19 de mayo de 1981 al 30 de junio de 1981.

Bienes Raíces, S. A. (En liquidación). — Balance General al 30 de junio de 1983.

Industria y Desarrollo Turístico, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

"Representaciones, Importaciones y Exportaciones, S. A. (REPIMEX, S. A.). — Balance General al 30 de junio de 1983.

Promotora Continental, S. A.——Balance General al 30 de junio de 1983.

Empresa "San Joaquín", S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Avis de Guatemala, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Fertilizantes y Pesticidas, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Comercial del Sur, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Computadores y Datos, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Cybsa, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Tacuba, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Agrícola Madre Vieja, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Amate, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1983.

El Chical, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Oficina de Contabilidad Auditoría y Sistemas, S. A. (OFICSA, S. A.). — Balance General al 30 de junio de 1983.

Confecciones Típicas Centroamericanas, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Inversiones Comerciales, S. A. (INCO, S. A.). — Balance General al 30 de junio de 1983.

Félix Montes & Cía., S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Agropecuaria El Cortezal, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Agropecuaria Santa Candelaria, S. A. — Balance General Condensado, al 30 de junio de 1983.

Americana de Publicidad, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Distribuciones García España, Sociedad Anónima (GARESA). — Balance General al 30 de junio de 1983.

Industria Licorera Euzkadi, S. A. Mazatenango, Suchitepéquez. — Balance General Sintético al 30 de junio de 1983.

"Eurolana, S. A.". — Balance General al 30 de junio de 1983.

Distribuidora Fotográfica, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Administradora de Cobros, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Fábrica Carrousel, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Prefabricados Metálicos, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Cadena Hotelera Marmoliza, S. A. — Balance General Practicado al 30 de junio de 1983.

Radiovisión, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Servi-Cobranzas, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 47-93

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 52-92 del Congreso de la República, Ley de Unificación y Nivelación de la Parte III del Arancel Centroamericano de Importación, suprimió las franquicias correspondientes al menaje de casa y automóviles de los funcionarios diplomáticos y de Organismos Internacionales que regresan definitivamente al país, después de prestar sus servicios en el exterior;

CONSIDERANDO:

Que las exoneraciones para funcionarios guatemaltecos en el exterior contenidas en el Decreto-Ley 121, reformado por el Decreto 90-73 del Congreso de la República y en el Decreto-Ley 148, reformado por el Decreto-Ley 138 constituyen una prestación laboral y una condición de trabajo que compensa el esfuerzo del trabajador por haber adquirido con sus propios recursos un vehículo y el menaje que le permitió prestar sus servicios en el exterior, aun cuando están sujetos a un sueldo que les permite subsistir con limitaciones;

CONSIDERANDO:

Que la gran mayoría de Estados contemplan en sus instrumentos legales la franquicia para el menaje de casa y vehículo automotor indicada en el primer considerando de este Decreto,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del Artículo 171 y con base en lo que establece el Artículo 106 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La Siguiente:

LEY REGLAMENTARIA

DE LAS FRANQUICIAS DEL SERVICIO DIPLOMATICO

ARTICULO 1. Los funcionarios y empleados guatemaltecos del servicio diplomático tienen el derecho de gozar de las siguientes franquicias y prerrogativas:

a) Al retornar a Guatemala, bien sea por haber finalizado su misión en el exterior, bien sea por traslado a servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores o bien por ser trasladado a otro cargo en el Exterior, podrá internar a la República su menaje de casa, mobiliario, ajuar, equipaje, artículos de viaje, enseres domésticos y de uso personal y otros semejantes, suyos y de su familia, con exención total del pago de todo derecho, gravamen o impuesto de importación, derechos consulares, sobrecargos, impuesto del valor agregado y cualquier otro impuesto, cobro o tasa.

b) En la franquicia a que se refiere el inciso anterior, el funcionario o empleado del servicio diplomático podrá importar un vehículo automotor, pero no podrá hacerlo de nuevo, sea cual fuere su situación en el servicio diplomático, sino hasta que hayan transcurrido no menos de dos años contados a partir de la fecha en que hayan hecho uso de los beneficios que estipula la presente ley.

c) En el menaje de casa y mobiliario no puede incluirse en forma libre de impuestos a más de un aparato electrodoméstico de cada función, tipo o naturaleza.

d) Si el equipaje o enseres de un funcionario o empleado del servicio diplomático incluyere un arma de fuego se estará a lo que dispone la Ley de Armas y Municiones, Decreto 38-89 del Congreso de la República.

ARTICULO 2. Las franquicias y prerrogativas a que se refiere el artículo 1 de la presente ley serán aplicables a los guatemaltecos que retornen al país después de haber prestado servicios por un lapso no menor de dos años en un Organismo Internacional del cual Guatemala fuere parte. En caso de duda, se consultará al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3. Al crearse nuevos impuestos que sean aplicables a los servidores en el exterior o que de cualquier forma modifique lo dispuesto en esta ley, deberá hacerse mediante reforma expresa de las normas del presente decreto.

ARTICULO 4. La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

LUIS ERNESTO CONTRERAS RAMOS
PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

DIMAS DE LEON PAREDES
SECRETARIO

JULIO DAVID DIAZ CHAY
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CARPIO

El Ministro de Finanzas Públicas

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

El Ministro de Relaciones Exteriores

ARTURO FAJARDO MALDONADO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ORGANISMO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBERNACION

Declárase al año 1994, como Año del Cincuentenario del 20 de Octubre de 1944.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 786-93

Palacio Nacional: Guatemala, 24 de diciembre de 1993.

El Presidente de la República de Guatemala,

C O N S I D E R A N D O:

Que es deber del Gobierno de la República conmemorar las gestas cívicas que han dado lugar a transformaciones en la vida nacional, rindiendo tributo a aquellos guatemaltecos que, con su participación y ejemplar conducta, sentaron las bases para el desarrollo y modernización del país;

C O N S I D E R A N D O:

Que el 20 de octubre de 1994 se cumplirán cincuenta años de la gesta cívico-militar que en 1944, al poner fin a la dictadura de los 14 años, abrió las puertas de Guatemala al sistema democrático de gobierno y a la modernización del Estado, al desarrollo y al progreso en todos los órdenes de la vida nacional, dando lugar a significativos avances que entre otros incluyeron la autonomía universitaria; la profesionalización del Ejército, la autonomía municipal y del deporte; el reconocimiento de los derechos laborales y sindicales y la institucionalización de la seguridad social; la dignificación del magisterio nacional; el derecho a voto de la mujer; el acceso a la educación básica de los sectores populares y el impulso a las manifestaciones culturales; todo lo cual ha hecho que esa gesta histórica esté grabada en los anales de la vida nacional como un acontecimiento de trascendental importancia para el país, lo cual debe ser objeto de reconocimiento y afirmación;

F O R T A N T O:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 195 de la misma Constitución; y 6o. de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto número 93 del Congreso de la República;

EN CONSEJO DE MINISTROS

A C U E R D A:

ARTICULO 1o. Se declara al año 1994, como AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REVOLUCION DEL 20 DE OCTUBRE 1944.

ARTICULO 2o. En el transcurso de 1994, el Gobierno de la República, por medio de las dependencias correspondientes, desarrollará todo tipo de actividades, tales como seminarios, cursillos, conferencias, exposiciones, mesas redondas, publicaciones y otras, que tengan como propósito el estudio, la rememoración y la toma de conciencia por parte de las actuales y futuras generaciones del significado histórico y los logros alcanzados por la gesta a conmemorar, así como el patriotismo y valor cívico de los guatemaltecos que la hicieron posible.

ARTICULO 3o. Se encarga al Ministerio de Gobernación para que, bajo la responsabilidad y presidencia de su titular, convoque a todos los sectores ciudadanos que tengan interés y constituya la COMISION NACIONAL CONMEMORATIVA DEL CINCUENTENARIO DE LA REVOLUCION DEL 20 DE OCTUBRE DE 1944, la cual tendrá como propósito programar y coordinar todos los actos conmemorativos que se dispongan.

ARTICULO 4o. El Ministerio de Educación deberá hacer las previsiones correspondientes para que en los programas de todos los niveles y especialmente en los temarios de graduación de 1994, el tema de la Revolución de 1944 sea objeto de estudio por parte de los alumnos de los distintos planteles educativos del país.